

CONSTANCIA: 09 de SEPTIEMBRE de 2020. A Despacho del señor juez para resolver, informándosele que la parte demandada fue notificada por aviso del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra el 14 de agosto de 2020, los términos corrieron los días 20, 21, 24, 25 y 26 para que el demandado pagara el capital y los días 27, 28, 31 de agosto y 01 y 02 de septiembre de 2020, para proponer excepciones, el demandado a pesar de haber sido notificado por aviso no dio contestación a la misma, ni aportó certificado del pago de la obligación..

Pasa a Despacho para resolver de fondo.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 0478

Rdo No. 2019-00484

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE MANIZALES-CALDAS**

Manizales Caldas, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte

Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Actora:	LUISA FERNANDA POSADA LOAIZA
Menor:	NICOLE FERNANDA GUALTEROS POSADA
Demandado:	FREDY ALEXANDER GUALTEROS CALVO
Radicación	170013110004 – 2019 – 00484 - 00

1. ASUNTO

Se procede en esta instancia, a proferir la decisión de fondo correspondiente en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentada, a través de apoderado judicial por la señora **LUISA FERNANDA POSADA LOAIZA**, en representación de la menor **JUAN ESTEBAN ÁVILA HURTADO**, en contra del señor **FREDY ALEXANDER GUALTEROS CALVO**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentaria dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de junio de 2017 al mes de noviembre de 2019, por

la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.526.374.00), así:

a)

AÑO 2017	SUMA DE DINERO CONSIGNADA	VALOR DE LA CUOTA	SUMA DE DINERO DEJO DE PAGAR
JUNIO	\$230.097	\$237.000	\$6.903
JULIO	\$105.000	\$237.000	\$132.000
AGOSTO	NO REALIZO EL PAGO	\$237.000	\$237.000
SEPTIEMBRE	NO REALIZO EL PAGO	\$237.000	\$237.000
OCTUBRE	NO REALIZO EL PAGO	\$237.000	\$237.000
NOVIEMBRE	NO REALIZO EL PAGO	\$237.000	\$237.000
DICIEMBRE	NO REALIZO EL PAGO	\$237.000	\$237.000
TOTAL AÑO 2017			\$1.323.903

AÑO 2018	SUMA DE CONSIGNADA	VALOR DE LA CUOTA	SUMA DE DINERO DEJO DE PAGAR
ENERO	NO REALIZO EL PAGO	\$273.43	\$273.435
FEBRERO	NO REALIZO EL PAGO	\$273.43	\$273.435
MARZO	\$230.000	\$273.43	\$43.435
ABRIL	\$230.000	\$273.43	\$43.435
MAYO	\$230.000	\$273.43	\$43.435
JUNIO	\$230.000	\$273.43	\$43.435
JULIO	\$230.000	\$273.43	\$43.435
AGOSTO	\$200.000	\$273.43	\$73.435
SEPTIEMBRE	\$220.000	\$273.43	\$53.435
OCTUBRE	\$220.000	\$273.435	\$53.435
NOVIEMBRE	\$200.000	\$273.435	\$73.435
DICIEMBRE	\$200.000	\$273.435	\$73.435
TOTAL AÑO 2018			\$1.091.220

AÑO 2019	SUMA DE CONSIGNADA	VALOR DE LA CUOTA	SUMA DE DINERO DE DE PAGAR
ENERO	\$200.000	\$289.841	\$89.841
FEBRERO	\$240.000	\$289.841 k	\$49.841
MARZO	\$200.000	\$289.841	\$89.841
ABRIL	\$200.000	\$289.841	\$89.841

MAYO	\$200.000	\$289.841	\$89.841
JUNIO	\$200.000	\$289.841	\$89.841
JULIO	\$200.000	\$289.841	\$89.841
AGOSTO	\$200.000	\$289.841	\$89.841
SEPTIEMBRE	\$200.000	\$289.841	\$89.841
OCTUBRE	NO REALIZO EL PAGO	\$289.841	\$289.841
NOVIEMBRE	NO REALIZO EL PAGO	\$289.841	\$289.841
		TOTAL AÑO 2018	\$1.348.251

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva, la cual, por auto del veinte de noviembre de 2019 (fls. 21 y ss) se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **FREDY ALEXANDER GUALTEROS CALVO** en favor de su menor hija **NICOLE FERNANDA GUALTEROS POSADA, representado por la señora LUISA FERNANDA POSADA LOAIZA**, por las cuotas alimentaria dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de junio de 2017 al mes de noviembre de 2019.

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

c) Por los intereses de las cuotas que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

El auto que libró mandamiento de pago en contra del señor **FREDY ALEXANDER GUALTEROS CALVO**, se notificó por aviso el 14 de agosto de 2020, sin que el demandado hubiese presentado constancia del pago de lo adeudado o propuesto excepciones.

Por lo anterior y de acuerdo con lo normado por el art. 440 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del demandado y se le condenará en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** en contra del señor **FREDY ALEXANDER GUALTEROS CALVO** en favor de su menor hija **NICOLE FERNANDA GUALTEROS POSADA**, representado por la señora **LUISA FERNANDA POSADA LOAIZA**, por las cuotas alimentaria dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de junio de 2017 al mes de noviembre de 2019, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.526.374.00), así:

a)

AÑO 2017	SUMA DE DINERO CONSIGNADA	VALOR DE LA CUOTA	SUMA DE DINERO DEJO DE PAGAR
JUNIO	\$230.097	\$237.000	\$6.903
JULIO	\$105.000	\$237.000	\$132.000
AGOSTO	NO REALIZO EL PAGO	\$237.000	\$237.000
SEPTIEMBRE	NO REALIZO EL PAGO	\$237.000	\$237.000
OCTUBRE	NO REALIZO EL PAGO	\$237.000	\$237.000
NOVIEMBRE	NO REALIZO EL PAGO	\$237.000	\$237.000
DICIEMBRE	NO REALIZO EL PAGO	\$237.000	\$237.000
TOTAL AÑO 2017			\$1.323.903

AÑO 2018	SUMA DE DINERO CONSIGNADA	VALOR DE LA CUOTA	SUMA DE DINERO DEJO DE PAGAR
ENERO	NO REALIZO EL PAGO	\$273.43	\$273.435
FEBRERO	NO REALIZO EL PAGO	\$273.43	\$273.435
MARZO	\$230.000	\$273.43	\$43.435
ABRIL	\$230.000	\$273.43	\$43.435
MAYO	\$230.000	\$273.43	\$43.435
JUNIO	\$230.000	\$273.43	\$43.435
JULIO	\$230.000	\$273.43	\$43.435
AGOSTO	\$200.000	\$273.43	\$73.435
SEPTIEMBRE	\$220.000	\$273.43	\$53.435

OCTUBRE	\$220.000	\$273.435	\$53.435
NOVIEMBRE	\$200.000	\$273.435	\$73.435
DICIEMBRE	\$200.000	\$273.435	\$73.435
		TOTAL AÑO 2018	\$1.091.220

AÑO 2019	SUMA DE DINERO CONSIGNADA	VALOR DE LA CUOTA	SUMA DINERO DE PAGAR
ENERO	\$200.000	\$289.841	\$89.841
FEBRERO	\$240.000	\$289.841 k	\$49.841
MARZO	\$200.000	\$289.841	\$89.841
ABRIL	\$200.000	\$289.841	\$89.841
MAYO	\$200.000	\$289.841	\$89.841
JUNIO	\$200.000	\$289.841	\$89.841
JULIO	\$200.000	\$289.841	\$89.841
AGOSTO	\$200.000	\$289.841	\$89.841
SEPTIEMBRE	\$200.000	\$289.841	\$89.841
OCTUBRE	NO REALIZO EL PAGO	\$289.841	\$289.841
NOVIEMBRE	NO REALIZO EL PAGO	\$289.841	\$289.841
		TOTAL AÑO 2018	\$1.348.251

b) Por las cuotas alimentaria que en los sucesivo se causen.

c) Por los intereses de los saldos insolutos y de las cuotas alimentarias que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

Segundo: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446-1 del C. General del Proceso, cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito.

Tercero: Se condena en costas al demandado, las cuales serán tasadas oportunamente por la secretaria del despacho.

Cuarto: Se reportará a las centrales de riesgo (artículo 129 de la Infancia y la Adolescencia), exceptuando a la CIFIN. Líbrense los oficios respectivos. Así mismo se ordena el impedimento del demandado para salir del país conforme lo dispone el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, en consecuencia, se dispone oficiar a las Autoridades de Migración en Manizales, comunicando lo decidido.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

MGS

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. _____ de febrero de 2020. Leslie Vivian Cardona Gómez SECRETARIA
